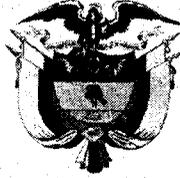


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 2 de 2018

**RAD. 2001-00931 - (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 488**

Visto el escrito que antecede

El Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría líbrense los oficios de levantamiento de medidas, conforme se dispuso en auto Interlocutorio N°. 03 del 15 de Enero de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2018
Secretaria (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 2 de 2018

**RAD. 2007-00724 - (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
SUSTANCIACION N°. 484**

Debido a que el Correo 472, realiza la devolución del oficio N°. 04-3569, por falta de dirección,

El Juzgado,

RESUELVE:

Por secretaría remítase nuevamente el oficio N°. 04-3569, indicando la dirección de CINE ESTUDIO PRODUCCION AUDIOVISUAL, que obra a folio 1, del cuaderno 2.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

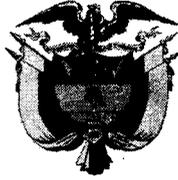
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 FEB 2018**
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 02 de 2018

**RAD. 2016-00133 (JUZGADO DE ORIGEN 05)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0436**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

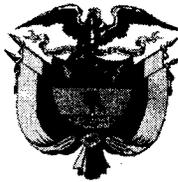
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 FEB 2018**

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
CIVIL MUNICIPAL
Municipalidad de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 02 de 2018

RAD. 2009-00704 (JUZGADO DE ORIGEN - 19)
SUSTANCIACION N°. 0443

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, lo comunicado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

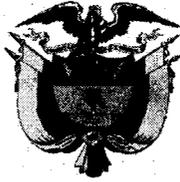
Fecha:

06 FEB 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel Antonio Torres Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 02 de 2018

**RAD. 2016-00541 (JUZGADO DE ORIGEN - 28)
SUSTANCIACION N°. 0442**

Vista el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. ORDENAR el secuestro del vehículo de placas **ICX - 844**, de propiedad del demandado señora **JHON JAIRO ARDILA VARGAS**, identificado con cédula N°. 94.417.724, el cual se encuentra guardado en el Parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS., ubicado en la CALLE 1A #63-64. Para tal fin se comisiona al **SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI** conforme al art. 595 del C.G.P. numeral 6 inciso, parágrafo, para que realice la aprehensión y secuestro del bien, con todas las facultades inherentes a su comisión, las del art. 40 del C.G.P. y los insertos del caso, inclusive para nombrar al secuestre.

Fíjense honorarios al secuestre hasta la suma de \$ 200.000.00

Se advierte al funcionario que realice la diligencia que si el acreedor solicita el bien secuestrado en depósito, previo a su entrega deberá acreditar el pago de caución ante el Juez de conocimiento del proceso, para efectos de garantizar la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito. Líbrese el respectivo despacho comisorio.

2. AGREGAR a los autos para que obre y conste, poner en conocimiento lo comunicado por la POLICIA METROPOLITANA DE CALI.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2018

Marta Juliana Lopez Ramirez
SECRETARIA

RADICACION : 76001-40-03-005-2016-00560-00

Auto Sust. No. 458

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Febrero dos de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandado de devolución de dineros que se encuentren a órdenes del Juzgado por excedente a su favor.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Devolver al demandado **TELMO LARA VALENCIA con c.c. 4.761.341** los dineros aun retenidos para este proceso por excedente a su favor.

Los dineros a devolver son los siguientes:

devolver al demandado

469030002134043	890	INVERCOOP ENT	IMPRESO	NO APLI	\$ 530.568,00
469030002134044	890	INVERCOOP ENT	IMPRESO	NO APLI	\$ 602.928,00
469030002148812	890	INVERCOOP ENT	IMPRESO	NO APLI	\$ 482.520,00
					\$ 1.616.016,00

NOTIFIQUESE,

La Juez

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

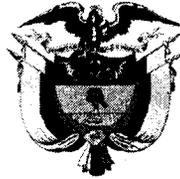
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06 FEB 2018

Secretaria

Juzgado 4 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia
Civiles Municipales
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 2 de 2018

**RAD. 2012-00334 - (JUZGADO DE ORIGEN - 17)
SUSTANCIACION N°. 485**

Visto el escrito que antecede, donde AURALUZ O'BYRNE NAVIA, manifiesta que no ha tenido relación alguna con las partes que interfieren en el presente proceso,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y poner en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

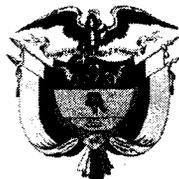

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02 de Febrero de 2018

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 2 de 2018

**RAD. 2013-00494 - (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 485**

Debido a que el Correo 472, realiza la devolución del oficio N°. 04-3317,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y poner en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 02

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manuela Reina Largo Rueda
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 465
Rad. 35-2016-00478-00

Santiago de Cali, Febrero dos de dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la entrega de dineros para completar el valor del pago a su favor. Verificado en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa que los títulos para este asunto aún se encuentran en el Juzgado de origen.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Se requiere al **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que CONVIERTA a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **COOPERATIVA MULTIACTIVA GENESIS sigla COOGENESIS** contra **JHON FERSON MARTINEZ ESPINOSA c.c. 10.697.098** y **ANGELA PATRICIA JIMENEZ c.c. 1.065.097.698**, **RADICACION 760014003-035-2016-00478-00**.

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-035-2016-00478-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. OFICIESE.

Una vez se encuentren registrados en la cuenta de este despacho los dineros convertidos, se dispondrá la entrega de los mismos al demandante en la forma ordenada en auto de trece de junio de 2017 por el valor faltante para cubrir el pago de la deuda por **\$484.229,00 M/CTE**, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 459

RADICACION : 76001-40-03-033-2017-00150-00
Santiago de Cali, Febrero dos de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen que dispuso la conversión de títulos a la cuenta de este despacho y que no quedaron mas dineros por trasladar.

Según se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** en la cuenta del Juzgado reposan dineros para este proceso.

Por tanto tomando en cuenta que la liquidación de crédito a 21 de octubre de 2014 suma \$4.056.674,42 M/CTE y las costas \$402.000,00 M/CTE, y se han entregado \$2.005.200,00 como abono a la deuda el 26 de enero de 2018, se dispondrá la entrega de dineros hasta la concurrencia de su crédito y costas.

El Juzgado,

RESUELVE:

SE ORDENA el cumplimiento de la entrega de la suma de los dineros al demandante a través de su apoderado con facultad para recibir **DRA. OLGA LONDOÑO AGUIRRE c.c. 66.916.608** hasta la concurrencia de su crédito y costas en firme.

Los títulos a entregar son los siguientes:

ENTREGAR					
469030002150533	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO EN	27/12/2017	NO APLICA \$ 280.980,00
469030002160176	8902010518	COOBOLARQUI COOPERATIVA	IMPRESO EN	26/01/2018	NO APLICA \$ 292.480,00
TOTAL					\$ 573.460,00

NOTIFIQUESE,
La Juez

2.

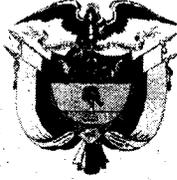
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m. 06 FEB 2018
Fecha: _____

J. de la Secretaría
Secretaria
Mónica María Lora Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 2 de 2018

**RAD. 2013-01009 - (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION N°. 489**

Visto el escrito que antecede

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

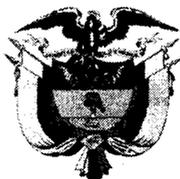
SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 de Febrero de 2018

Juan Carlos de Figueroa
Secretario(a)
Civil Municipales
Ministerio de Defensa Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 2 de 2018

**RAD. 2011-00802 - (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION Nº. 490**

Visto el escrito que antecede

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada lo comunicado por COLPENSIONES.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

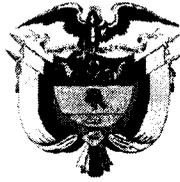

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2018
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Instituto de Legalización
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 2 de 2018

**RAD. 2012-00441 - (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 486**

Visto el escrito que antecede y revisado el contrato de cesión de crédito, se observa que no se especifica que la venta es sobre los derechos que posee la demandada LUZ ANDREA GRAJALES CEBALLOS,

Por lo anterior El Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la transferencia del título que hace el demandante BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A. a favor de SISTEMCOBRO S.A.S.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

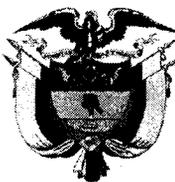
SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2018

Secretario (a)
Civiles Municipales
Instituto de la Mujer y la Niñez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 2 de 2018

**RAD. 2015-00465 - (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
SUSTANCIACION N°. 483**

Visto el escrito que antecede y a fin de que se pronuncie el apoderado de la parte actora sobre lo comunicado por la Secretaría de Tránsito de Cali, en el inciso segundo del oficio N°. UL-18-00664,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte interesada el oficio N°. UL-18-00664.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

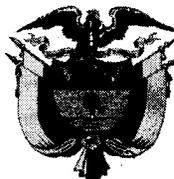
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 FEB 2018**
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Santo Domingo
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 02 de 2018

**RAD. 2016-00477 (JUZGADO DE ORIGEN - 03)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0416**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** contra **CARLOS DAVID ORTIZ VELASCO C.C.71294816**, radicación **76001400-03-003-2016-00477-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-003-2016-00477-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador de **LA POLICIA NACIONAL**, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 2454 del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos al señor **CARLOS DAVID ORTIZ VELASCO C.C.71294816**, dentro del proceso **76001400-03-003-2016-00477-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2018

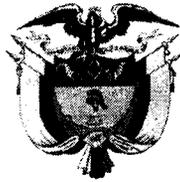
J. Cuartos de Ejecución

Secretario (a)

Glennys M. Ramirez

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 1 de 2018

**RAD. 2015-00809 (JUZGADO DE ORIGEN - 34)
SUSTANCIACION N°. 391**

Revisada la liquidación de crédito que antecede

El Juzgado

RESUELVE:

Previo a correrle traslado a la liquidación de crédito allegada por el Dr. PUERTA CASTRILLON, sírvase indicar al Despacho, de cuanto fue el abono y como se imputaron los intereses y el capital toda vez que no coincide con lo ordenado en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

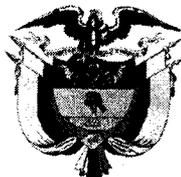
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **06 FEB 2018**

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mons. Juvenal Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 1 de 2018

**RAD. 2016-00360 - (JUZGADO DE ORIGEN - 34)
SUSTANCIACION N°. 400**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste la certificación del estado de deuda por cuotas de administración del señor EDINSON RIASCOS ALOMIA.

REQUERIR a las partes a fin de que se sirvan allegar la liquidación del crédito debidamente actualizada y con la respectiva imputación de abonos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 FEB 2018

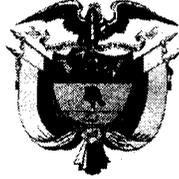
Secretario(a)

Civil Municipal

Manuel Antonio Lopez Ramirez

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 2 de 2018

**RAD. 2013-00269 (JUZGADO DE ORIGEN – 16)
SUSTANCIACION N°. 482**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. REQUERIR al Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que mediante oficio N°. 76001430300411737, se dio cumplimiento a la transferencia del título por valor de \$18.977.489.82.

Lo anterior para que obre dentro del proceso EJECUTIVO con radicación 17-2013-515, obra como demandante BANCO DAVIVIENDA S.A.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

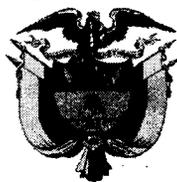
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 02 FEB 2018

Secretaria (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Instituto Registral y Catastral
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 02 de 2018

**RAD. 2016-00446 (JUZGADO DE ORIGEN 14)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0432**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

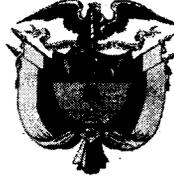
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 FEB 2018**

Secretario (a)

J. Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de La Unión
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 02 de 2018

**RAD. 2017-00512 (JUZGADO DE ORIGEN 14)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0431**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

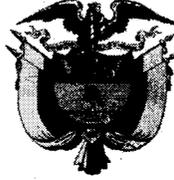
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 FEB 2018

Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipio de Cali - Valle del Cauca
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 02 de 2018

**RAD. 2016-00313 (JUZGADO DE ORIGEN 03)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0417**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

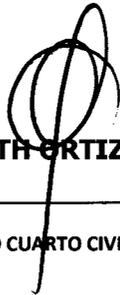
RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 FEB 2018**

Secretario(a)
Juzgado Cuarto Civil Municipal
Municipio de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 463
Rad. 15-2015-00312-00

Santiago de Cali, febrero dos de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen la conversión de títulos a la cuenta de este despacho y que se verifica a través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se encontraron que existen depósitos para este proceso en la cuenta del Juzgado.

La liquidación del crédito alcanza la suma de **\$31.334.479,00 M/CTE** a 1 de septiembre de 2017, y las costas \$1.543.420,00 M/CTE.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ENTREGAR al demandante a través de su apoderado judicial con facultad para recibir **DR. WILLIAM ALFREDO IDROBO RODRIGUEZ c.c. 94.044.335**, de los dineros retenidos para el proceso hasta la concurrencia de su crédito y costas. Los títulos a entregar son los siguientes:

Número del Documento	Nombre	Estado	Fecha	Fecha	Valor
469030002146036	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO	15/12/2017	NO	\$ 248.669,43
469030002146037	COOPERATIVA COOPTECPOL	ENTREGADO	15/12/2017	APLICA	\$ 248.669,43
469030002146038	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO	15/12/2017	NO	\$ 248.669,43
469030002146039	COOPERATIVA COOPTECPOL	ENTREGADO	15/12/2017	APLICA	\$ 208.079,73
469030002146048	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO	15/12/2017	NO	\$ 239.017,03
469030002146049	COOPERATIVA COOPTECPOL	ENTREGADO	15/12/2017	APLICA	\$ 239.017,03
469030002146050	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO	15/12/2017	NO	\$ 236.831,45
469030002146051	COOPERATIVA COOPTECPOL	ENTREGADO	15/12/2017	APLICA	\$ 241.587,72
469030002146052	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO	15/12/2017	NO	\$ 241.587,72
469030002146053	COOPERATIVA COOPTECPOL	ENTREGADO	15/12/2017	APLICA	\$ 241.587,72
469030002146054	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO	15/12/2017	NO	\$ 6.581,60
469030002146055	COOPERATIVA COOPTECPOL	ENTREGADO	15/12/2017	APLICA	\$ 267.854,17
469030002146059	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO	15/12/2017	NO	\$ 224.524,66
469030002146061	COOPERATIVA COOPTECPOL	ENTREGADO	15/12/2017	APLICA	\$ 266.409,85
469030002146062	COOPERATIVA COOPTECPOL	IMPRESO	15/12/2017	NO	\$ 267.854,17
469030002146063	COOPERATIVA COOPTECPOL	ENTREGADO	15/12/2017	APLICA	\$ 267.854,17
469030002151768	COOPERATIVA MULTIACT COOPTECPOL	IMPRESO	03/01/2018	NO	\$ 267.854,17
		ENTREGADO		APLICA	

31/01/2018 04:15 p.m. j4cmejesent

Total Valor \$ 3.962.649,48

NOTIFIQUESE,
La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 16 FEB 2018

Secretaría

Civiles Municipales
Municipio de Santiago de Cali

REPÚBLICA De COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 464

RADICACION : 76001-40-03-015-2015-00312-00

Santiago de Cali, Febrero dos de dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos la comunicación enviada por la POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TALENTO HUMANO para que conste la información en el consignada.

Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

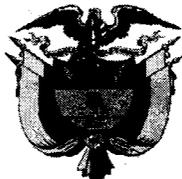
2.

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 06 FEB 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Manuel María Rodríguez Ramírez
Sección 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 02 de 2018

RAD. 2016-00414 (JUZGADO DE ORIGEN - 02)
SUSTANCIACION N°. 0444

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el despacho comisorio No. 56, allegado por el Profesional Universitario Comisiones Civiles Oficina No.16 – Subsecretaría de Acceso a los servicios de Justicia, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 de Febrero de 2018

Secretaria (a) es

Yolanda Lopez Ramirez

SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes dentro del proceso. Para proveer. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2018.

Secretaria

PROCESO : **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE : **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. CESIONARIO DE BANCO AV VILLAS S.A.**
DEMANDADO : **DIEGO FERNANDO PALENCIA SILVA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0048

Rad. 14-2014-00576-00

Santiago de Cali, febrero dos de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** la terminación del proceso por pago total de la obligación. En aplicación al art. 461 del CGP, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** cesionario de BANCO AV VILLAS S.A. contra **DIEGO FERNANDO PALENCIA SILVA** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. OFICIESE.

TERCERO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 06 FEB 2018

Juzgado 4 Civil Municipal
SECRETARIA

Auto Sust. No. 462

RADICACION : 76001-40-03-003-2014-00876-00
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, Febrero dos de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el OFICIO No. A – 4580 de 15 de noviembre de 2017 de la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA y en atención a lo comunicado el JUZGADO,

RESUELVE:

REMITIR el presente proceso **EJECUTIVO** de **CONJUNTO RESIDENCIAL ALTOS DE PINARES** contra **MARIA NELLY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** **RADICACION 3-2014-00876-00** en calidad de préstamo, al Despacho del Magistrado Dr. LUIS HERNANDO CASTILLO RESTREPO de la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, para que obre como prueba dentro del PROCESO DISCIPLINARIO No. 2017-00646 que allí se adelanta.

REGISTRESE en el módulo la salida del proceso con destino a la SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA – CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA, por las razones aquí enunciadas.

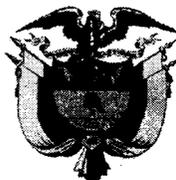
CUMPLASE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 02 de 2018

**RAD. 2017-00555 (JUZGADO DE ORIGEN 05)
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO
SUSTANCIACION N°. 0433**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

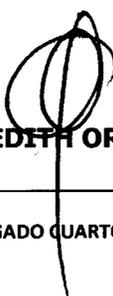
RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

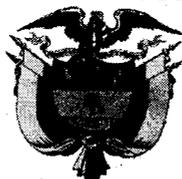
SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 FEB 2018**

Juzgado Secretario (a) 0161
Oficinas Municipales
Municipio de Santiago de Cali
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 02 de 2018

**RAD. 2011-00261 (JUZGADO DE ORIGEN - 20)
SUSTANCIACION N°. 0446**

En vista la solicitud que antecede.

El Juzgado, **RESUELVE**

1. SEÑALAR el día **07 de Marzo de 2018**, a la hora de las 9:00 a.m., para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo de PLACAS **CPN-812**, clase AUTOMOVIL, marca MAZDA, modelo 2007, línea 3, cilindraje 1600 C.C, color PLATA SORRENTO, carrocería HACTH BACK.

El vehículo se encuentra avaluado en la suma de **\$21.700.000.00 M/CTE**

2. La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora. La base de la licitación será la que cubra el setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien (art. 448-3 C.G.P.) y postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo (art. 451 C.G.P.) que ordena la ley, a órdenes de este Juzgado a través de la cuenta **760012041614** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** adelantado por **BANCO BCSC** contra **JAIME ANDRES LOAIZA VARELA** identificado con **C.C. No. 94.486.224** Y **CARLOS FERNANDO SOTO MARULANDA** **C.C. 94.431.028** radicación **760014003-020-2011-00261-00**. Obra como secuestre **MARICELA CARABALÍ** C.C.31.913.132, (quien se encuentra en la Carrera 26N No.D28B-39 BARRIO NUEVA FLORESTA, DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, TELEFONO 320-6699129)

3. Esta decisión se debe anunciar al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación local o una radiodifusora, el día **DOMINGO** con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

4. PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación e igualmente debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia. (ART. 450 CGP).

5. Sírvase las partes presentar la liquidación de créditos actualizada.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 FEB 2018

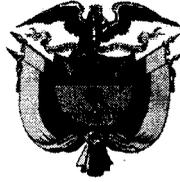
Secretario (a)

Cl. Pos. Municipales

Manuel Antonio Lopez Ramirez

S. 2018

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 02 de 2018

RAD. 2011-00665 (JUZGADO DE ORIGEN – 23)
SUSTANCIACION N°. 0447

Revisada la liquidación de crédito que anteceden.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. ABSTENERSE de correrle traslado a la liquidación que antecede, toda vez que no cumple los lineamientos del mandamiento de pago y el auto de seguir adelante la ejecución, se le indica al memorialista, que la liquidación de créditos y las futuras actualizaciones de la misma, deben ceñirse única y exclusivamente a lo dictado en las mencionadas providencias, se debe tener precisión en el capital y los intereses, para el caso en concreto se observa que no se discriminan valores de capital e intereses, sino que se parte de ellos computados, lo cual no deja claridad respecto a lo que se está liquidando, así como tampoco tiene claro la memorialista la fecha de corte de la liquidación aprobada, ya que parte desde el año 2016, cuando la liquidación aprobada y la cual es la fecha de corte data del año 2014.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2018
Secretario (a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Santiago de Cali
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 461

Rad. 2-2016-00513-00

Santiago de Cali, Febrero dos de Dos Mil Dieciocho.

Se informa la admisión de trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de la deudora **MARTHA REBECA LORA RUIZ** de fecha 19 DE ENERO DE 2018 en **ASOPROPAZ**.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. SUSPENDER el trámite del presente proceso frente a la ejecutada **MARTHA REBECA LORA RUIZ**, teniendo en cuenta lo informado por **ASOPROPAZ** sobre la admisión del trámite de **INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE** de dicha deudora, que allí adelanta.

SEGUNDO. CONTINUE el trámite del proceso contra **ANDRES FELIPE GUTIERREZ LORA**.

TERCERO. Negar la solicitud de suspensión de medidas decretadas contra los bienes de la deudora pues no precisa el conciliador que dicha petición corresponda a acuerdo entre la deudora y los acreedores, y se ajuste a lo reglado en el art. 549 del CGP.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

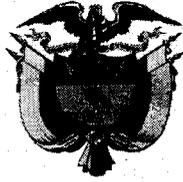
2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 06 FEB 2018

SECRETARIA Ejecución
Juzgados Civiles Municipales
Monsieur Andrés Ramírez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 02 de 2018

**RAD. 2011-00787 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 0441**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el Doctor DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ., identificado con T.P. 50.279 del C.S.J., en su calidad de apoderado Judicial del demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A., conforme a lo expuesto en el art. 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

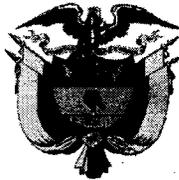
Fecha:

06 FEB 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Mara Juliana Largo Ramirez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 02 de 2018

RAD. 2014-00669 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
SUSTANCIACION N°. 0492

Vistos los escritos que anteceden,

El Juzgado

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el expediente, el despacho comisorio No. 31, allegado por el Profesional Universitario Comisiones Civiles Oficina No.18, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

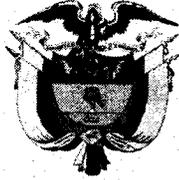
SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 FEB 2018**

Secretario (a):
Gloria Edith Ortiz Pinzon
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 2 de 2018

**RAD. 2015-00568 - (JUZGADO DE ORIGEN - 23)
SUSTANCIACION N°. 487**

Visto el escrito que antecede

El Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste los oficios N°. 04-3229 y 04-3228, debidamente diligenciados.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

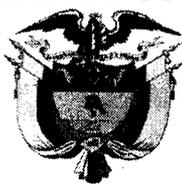
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2018
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución de Sentencias
Cuarto Civil Municipal
Manuel Antonio Ramírez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 2 de 2017

**RAD. 2015-00722 (JUZGADO DE ORIGEN - 26)
SUSTANCIACION N°. 408**

A folio 74 a 75, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no aplica la debida fluctuación de intereses de plazo y de mora, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago, con la debida aplicación de la fluctuación del interés como lo establece la Ley.

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, así:

SALDO CAPITAL	\$ 16.500.477.00
INTERESES MORA 04-08-2015 A 18-12-2017	\$ 10.869.634.00
INTERESES CORRIENTES	\$ 1.980.277.00
DEUDA TOTAL	\$ 29.350.388.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

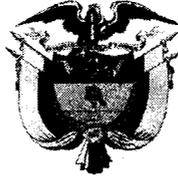
Fecha: **06 FEB 2017**

Juzgado de Ejecución

Secretario (a) Municipal

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 2 de 2018

**RAD. 2011-00761 (JUZGADO DE ORIGEN – 08)
SUSTANCIACION N°. 481**

Visto el escrito que antecede donde el apoderado de la parte actora renuncia al poder conferido por el demandante señor ORLANDO ORTIZ LOZANO, se advierte que el art. 76 de C.G.P. dice "... La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."

Siendo así las cosas no se accederá a la renuncia, por cuanto no se allegó la comunicación enviada al poderdante informando lo pertinente.

Por lo anterior, El Juzgado,

RESUELVE:

1. NO ACEPTAR la renuncia del poder conferido al Dr. GUILLERMO LOPEZ.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 FEB 2018

Secretario (a)

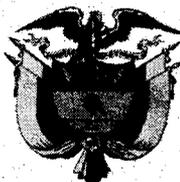
Juzgado de Ejecución

Civil y Municipal

Manizales - Colombia

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 02 de 2018

**RAD. 2007-00549 (JUZGADO DE ORIGEN - 35)
SUSTANCIACION N°. 0440**

Visto el escrito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte, lo comunicado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,

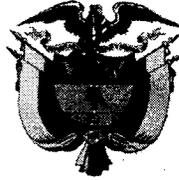
GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SECRETARIA
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 06 FEB 2018
Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 02 de 2018

**RAD. 2016-00737 (JUZGADO DE ORIGEN – 26)
SUSTANCIACION N°. 0439**

Vista la solicitud que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1. DECRETAR el embargo y retención EN CUANTO A LO QUE SOBREPASE EL LIMITE LEGAL DE INEMBARGABILIDAD, de los dineros que posea en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT'S, depósitos a término o que se llegaren a depositar en los bancos relacionados en el escrito que antecede, a nombre del demandado **FERNEY MOSQUERA MOSQUERA** con C.C. 16.489.347. **OFICIESE**

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$25.000.000.00 M/CTE.**

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

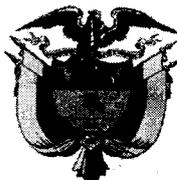
Fecha:

06 FEB 2018

Secretario (a)

[Firma manuscrita]
Municipal
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 02 de 2018

**RAD. 2016-00554 (JUZGADO DE ORIGEN 33)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0437**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

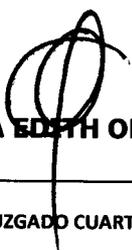
RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

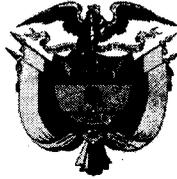
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

02 FEB 2018

Secretario (a)
Civiles Municipales
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 02 de 2018

**RAD. 2017-00541 (JUZGADO DE ORIGEN 24)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 0434**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del C.G.P, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

- 1. AVOCAR** el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

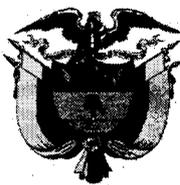
En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 FEB 2018**

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Febrero 02 de 2018

**RAD. 2015-01326 (JUZGADO DE ORIGEN - 12)
SUSTANCIACION N°. 0445**

Visto el escrito que antecede,

El Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, honorarios, y demás emolumentos que devengue el demandado **JOSE EDISON RAYO PAYÁN**, identificado con C.C. 16.864.560, como empleado de la **EMPRESA CONSTRUGALINDO de Palmira - Valle**. LIBRESE oficio por secretaría.

El anterior embargo se limita hasta la suma de **\$5.000.000.00 m/cte**.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 FEB 2018**

J. Secretario(a) Ejecutor
Cortes Municipales
Municipio de Palmira
Valle del Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 460
Rad. 24-2002-00201-00

Santiago de Cali, febrero dos de dos Mil Dieciocho.

Informa el Juzgado de origen y el área de depósitos judiciales que en la cuenta del Juzgado existen dineros retenidos para este proceso y aún quedan algunos en la cuenta del Juzgado de origen. Por tanto se impone solicitar la conversión de títulos a la cuenta de este despacho. El apoderado judicial del demandado solicita la entrega de dineros que reposan consignados para el proceso.

El proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, por tanto siguiendo los lineamientos contenidos en auto de fecha 16 de junio de 2016 numeral 2°. Y 3° se dispondrá entrega al demandante el concepto liquidado por costas por \$1.231.360,00 M/CTE, pues nunca se aportó ni aprobó liquidación del crédito.

El excedente de dicho valor se deja disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el proceso con radicación 004-2008-00349-00 ejecutivo de COOPERATIVA JUBILADOS FUTURO -contra JOSE RICAURTE CASTILLO BOTIA en atención a la comunicación No. 3514 de 31 de agosto de 2009 que a la fecha se encuentra vigente en el proceso.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR la entrega de la suma de **\$1.231.360,00 M/CTE** al demandante COOPSERVIANDINA Nit. 8001300070, por concepto de costas liquidadas en el proceso.

Los títulos a entregar son los siguientes:

No. Titulo	Fecha	Valor
469030002160628	29-01-2018	\$500.658,00
469030002160630	29-01-2018	\$500.658,00
		1.001.316,00

Para completar el valor a entregar se ordena el siguiente fraccionamiento:

No. Titulo	Fecha	Valor
469030002160632	29-01-2018	500.658,00
1. \$270.614,00	REMANENTES	
2. \$230.044,00	AL DEMANDANTE	

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **\$230.044,00 M/CTE** a la parte demandante COOPSERVIANDINA Nit. 8001300070.

SEGUNDO. SE SOLICITA al **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de COOPSERVIANDINA Nit. 8001300070 contra **JOSE RICAURTE CASTILLO BOTIA C.C. 2.613.938, RADICACION 760014003-024-2002-00201-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-0124-2002-00201-00**, y comunicar a este

Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

TERCERO. Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la CONVERSION por REMANENTES al JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el proceso con radicación 004-2008-00349-00 ejecutivo de COOPERATIVA JUBILADOS FUTURO -contra JOSE RICAURTE CASTILLO BOTIA en atención a la comunicación No. 3514 de 31 de agosto de 2009 que a la fecha se encuentra vigente en el proceso, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

CUARTO. CONVERTIR por REMANENTES a la cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el proceso con radicación 004-2008-00349-00 ejecutivo de COOPERATIVA JUBILADOS FUTURO -contra JOSE RICAURTE CASTILLO BOTIA en atención a la comunicación No. 3514 de 31 de agosto de 2009 que a la fecha se encuentra vigente en el proceso, los dineros que le quedaron al demandado JOSE RICAURTE CASTILLO BOTIA en el presente proceso 24-2002-00201-00.

LOS TITULOS A TRANSFERIR son los siguientes:

No. Titulo	Fecha	Valor
469030002160635	29-01-2018	\$539.059,00
469030002160636	29-01-2018	\$539.059,00
469030002160639	29-01-2018	\$539.059,00
469030002160643	29-01-2018	\$539.059,00
Total		\$2.156.236,00

Una vez que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar la conversión por remanentes a la cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el proceso con radicación 004-2008-00349-00 ejecutivo de COOPERATIVA JUBILADOS FUTURO -contra JOSE RICAURTE CASTILLO BOTIA del depósito judicial por el valor de **\$270.614,00 M/CTE.**

POR OFICIO INFORMESE a dicho despacho la conversión aquí ordenada.

QUINTO. NEGAR la solicitud de la parte demandada en razón a que los dineros que le quedaban al demandado fueron dejados a disposición del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI para el proceso con radicación 004-2008-00349-00 ejecutivo de COOPERATIVA JUBILADOS FUTURO -contra JOSE RICAURTE CASTILLO BOTIA en atención a la comunicación No. 3514 de 31 de agosto de 2009 , medida que a la fecha se encuentra vigente en el proceso.

SEXTO. LIBRENSE oficios de desembargo tomando en cuenta la medida de embargo de remanentes que pesa sobre los bienes del ejecutado.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 09 de Agosto de 2018

Secretaría Judicial
Civiles Municipales
Mónica Elizabeth Ramírez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes dentro del proceso. Para proveer. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2018.

Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOP
DEMANDADO : JHON ELVER LOSADA HOYOS, NORMA STELLA FRANCO LOPEZ, JUAN CARLOS ORTEGA FRANCO, BLANCA GILMA HOYOS DE LOZADA Y YURLEYDI ORTEGA FRANCO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0046

Rad. 17-2016-00162-00

Santiago de Cali, febrero dos de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación. En aplicación al art. 461 del CGP, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOP** contra **JHON ELVER LOSADA HOYOS, NORMA STELLA FRANCO LOPEZ, JUAN CARLOS ORTEGA FRANCO, BLANCA GILMA HOYOS DE LOZADA Y YURLEYDI ORTEGA FRANCO** por pago total de la obligación.

SEGUNDO. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas sobre los bienes de la parte demandada. **OFICIESE.**

TERCERO. SE SOLICITA al **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**, las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **EJECUTIVO** propuesto por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN - INVERCOOP** contra **JHON ELVER LOSADA HOYOS c.c. 1130665961, NORMA STELLA FRANCO LOPEZ c.c. 66762765, JUAN CARLOS ORTEGA FRANCO cc. 1144134173, BLANCA GILMA HOYOS DE LOZADA c.c. 31374713 Y YURLEYDI ORTEGA FRANCO cc. 1144175338, RADICACION 760014003-017-2016-00162-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-0172016-00162-00**, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

Una vez registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega a los demandados a quienes le fueron retenidos por excedentes a su favor, siguiendo los lineamientos de la circular CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del

Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

CUARTO. ORDENASE el desglose de los documentos aportados como base de la ejecución, a costa de la parte DEMANDADA, previa cancelación del arancel judicial.

Quinto. Archívese el proceso y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

06 FEB 2010

SECRETARÍA EJECUCIÓN
Civiles Municipales
Instituto Judicial de Cali
Secretaría 2

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali. No se encuentran registrados embargos de remanentes dentro del proceso. Para proveer. Santiago de Cali, 2 de febrero de 2018.

Secretaria

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A. y BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO : CARLOS GERARDO REALPE SARRAZOLA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO INT. 0047

Rad. 17-2015-00784-00

Santiago de Cali, febrero dos de Dos Mil Dieciocho.

Solicita el demandante **GRUPO CONSULTO ANDINO S.A.** la terminación del proceso por pago total de la obligación No. 4960792000100034 5471412000723417. En aplicación al art. 461 del CGP, el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** propuesto por **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.** contra **CARLOS GERARDO REALPE SARRAZOLA** por pago total de la **obligación No. 4960792000100034 5471412000723417.**

SEGUNDO. CONTINUAR la acción ejecutiva a favor de **BANCO AV VILLAS S.A.** por la obligación **No. 1751715.**

TERCERO. Las medidas decretadas se mantienen como quiera que la acción ejecutiva continúa por el cobro de la obligación **No. 1751715 a favor de BANCO AV VILLAS S.A.**

CUARTO. SE SOLICITA al **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** que **CONVIERTA** a la cuenta No. **760012041614** de este despacho **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI,** las retenciones ordenadas dentro del proceso **EJECUTIVO** de **BANCO AV VILLAS S.A.** contra **CARLOS GERARDO REALPE SARRAZOLA C.C. 16.693.544, RADICACION 760014003-017-2015-00784-00.**

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso **RADICACION 760014003-017-2015-00784-00,** y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional de este despacho j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIESE.**

QUINTO. CONMINAR a las partes **BANCO AV VILLAS S.A.** y al ejecutado, para que presenten liquidación del crédito de la obligación representada en Pagare No. **1751715** y cumplido esto además de que, una vez se encuentren registrados en la cuenta de este despacho los dineros transferidos por el Juzgado de origen, se procederá a la entrega como abono a la deuda si es del caso, siguiendo los lineamientos de la circular

CSJAC17-36 de 19 de abril del año, expedida para el cumplimiento del Acuerdo PSAA15-10319 de 2015, previa individualización los depósitos a entregar a través del área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia.

SEXTO. ORDENASE el desglose del pagare No. 4960792000100034 5471412000723417 con la constancia de pago de esa obligación, a costa de la parte DEMANDADA, previa cancelación del arancel judicial.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 19 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06 FEB 2018

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Instituto Legal Ramo 2
SECRETARIA